



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Provias Nacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Lima, 20 de mayo de 2024

OFICIO N°2602-2024-MTC/20.2.1

Señores

CONSORCIO VIAL IMPERIAL¹

Jr. Gervasio Santillana 463, Huanta, Huanta, Ayacucho

[licitacionespublicas202402@gmail.com²](mailto:licitacionespublicas202402@gmail.com)

Presente. -

Atención : Marco Steve Córdova Castillo
Representante común del consorcio

Asunto : Pérdida automática de la buena pro otorgada al CONSORCIO VIAL IMPERIAL en el Concurso Público N° 1-2024-MTC/20, y otorgamiento de la buena pro al postor que ocupó el siguiente lugar con oferta calificada, de conformidad con el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Referencia : Informe N° 638-2024-MTC/20.2.1
Expediente N° I-005432-2024 – E-032692-2024

Por medio de la presente me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, en el que se concluye que, al no haberse podido perfeccionar el contrato derivado del Concurso Público N° 1-2024-MTC/20, para la contratación del Servicio de gestión, mejoramiento y conservación vial por niveles de servicio del corredor vial “Emp. PE-3S (Dv. Imperial) – Pampas – Abra Independencia – Churcampa – Emp. PE-3S (Mayocc) / Emp. PE – 3S (La Mejorada) – Pucacruz – Acombamba – Caja – Marcas – Emp. PE – 3S (Pte. Allcomachay)”, por causa imputable al Consorcio que representa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, se ha configurado la pérdida automática de la buena pro, y en consecuencia, otorgar la buena pro al postor que ocupó el siguiente lugar en orden de prelación, esto es, el CONSORCIO VIAL CHURCAMPa por el importe de su oferta.

Al respecto, se adjunta el documento de la referencia, que contiene el detalle de la decisión adoptada por la Entidad; precisándose que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación, a través del cual se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el Reglamento; y que la resolución que resuelve el recurso de apelación agota la vía administrativa.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE
FRANCISCO JAVIER SANCHEZ MORENO
Jefe de Logística
PROVIAS NACIONAL



Firmado Digitalmente por:
FRANCISCO JAVIER
SANCHEZ MORENO
Cargo: JEFE DE
LOGÍSTICA
DNI: 10281813
Fecha: 20/05/2024
16:29:47

FJSM/DEMT/mcpi

¹ Conformado por las empresas INFINITY CONSTRUCTION S.A.C, ARGOS COMPANY ING S.A.C. y FUERTETUPA, S.L.

² Según el Anexo N° 1 de la oferta técnica.



**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de Transportes

Proviás Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME N°638-2024-MTC/20.2.1

A : **WILMER C. ÑAHUI ABREGU**
Jefe de la Oficina de Administración

DE : **FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ MORENO**
Jefe de Logística

ASUNTO : Pérdida automática de la buena pro otorgada al CONSORCIO VIAL IMPERIAL¹ en el Concurso Público N° 1-2024-MTC/20, y otorgamiento de la buena pro al postor que ocupó el siguiente lugar con oferta calificada, de conformidad con el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

REF. : Informe N° 001-2024-MTC/20-CS CP 0001-2024-MTC/20
Expediente I-005432-2024 – E-032692-2024

FECHA : Lima, 20 de mayo de 2024

Me dirijo a usted, en atención a la documentación de la referencia, a través de los cuales se viene gestionando la suscripción del contrato derivado del Concurso Público N° 1-2024-MTC/20; respecto de lo cual se comunica lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 El 9 de febrero de 2024, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, se convocó el Concurso Público N° 1-2024-MTC/20, para la contratación del Servicio de gestión, mejoramiento y conservación vial por niveles de servicio del corredor vial "Emp. PE-3S (Dv. Imperial) – Pampas – Abra Independencia – Churcampa – Emp. PE-3S (Mayocc) / Emp. PE – 3S (La Mejorada) – Pucacruz – Acombamba – Caja – Marcas – Emp. PE – 3S (Pte. Allcomachay)", con un valor referencial ascendente a S/ 370'820,196.00 (Trescientos setenta millones ochocientos veinte mil ciento noventa y seis con 00/100 Soles).
- 1.2 El 27 de marzo de 2024, se llevó a cabo la etapa de presentación de ofertas, en la que se presentaron seis (6) ofertas, de las cuales una (1) se declaró como no admitida, cinco (5) admitidas, de las cuales se declaró como calificadas las ofertas del CONSORCIO VIAL IMPERIAL y del CONSORCIO VIAL CHURCAMPAA², declarándose como descalificadas las ofertas del CONSORCIO VIAL DEL VALLE y del CONSORCIO IMPERIAL.
- 1.3 El 9 de abril de 2024, el comité de selección otorgó la buena pro al CONSORCIO VIAL IMPERIAL, por el importe de su oferta, ascendente a S/ 332'979,519.30 (trescientos treinta y dos millones novecientos setenta y nueve mil quinientos diecinueve con

¹ Conformado por las empresas INFINITY CONSTRUCTION S.A.C, ARGOS COMPANY ING S.A.C. y FUERTETUPA, S.L.

² Conformado por las empresas CORPORACIÓN MAYO SAC, LEVANTE SAC y CMR CORPORACIÓN MINERA HOLDING SAC





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Proviás Nacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

30/100 Soles), registrando el consentimiento de la buena pro el 22 de abril de 2024.

- 1.4 El 26 de abril de 2024, mediante el Informe N° 001-2024-MTC/20-CS CP 0001-2024-MTC/20, el Comité de Selección remitió a Logística el expediente de contratación del procedimiento de selección, a fin que se continúe con el perfeccionamiento del contrato y la verificación posterior de la oferta.
- 1.5 El 3 de mayo de 2024, el CONSORCIO VIAL IMPERIAL, mediante la Carta N° 001-2024-CC, presentó los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, solicitando acogerse a la retención del 10% del monto total del contrato, en el marco de lo dispuesto en la nota “*Importante*” del numeral 2.3 de los Requisitos para el perfeccionamiento del Contrato del Capítulo II de las Bases integradas del procedimiento de selección, concordante con el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 1.6 En esa misma fecha, mediante el Memorándum N° 1845-2024-MTC/20.2.1, Logística remitió a la Subdirección de Conservación la estructura de costos y los formatos proporcionados por el CONSORCIO VIAL IMPERIAL, a fin que, en su calidad de área usuaria, verifique si éstos cumplen con los términos de referencia.
- 1.7 El 7 de mayo de 2024, mediante el Memorándum N° 2916-2024-MTC/20.13.1, que contiene los Informes N° 056-2024-MTC/20.13.1.2.MCG y N° 021-2024-MTC/20.13.1.CMCO, la Subdirección de Conservación informó a Logística que la estructura de costos y los formatos estaban observados. Asimismo, a dicha comunicación se adjuntó el Informe N° 002-2023/crvp OS 2213-2023, en el que se realizan precisiones sobre la naturaleza de las contrataciones a cargo de la Subdirección de Conservación.
- 1.8 En esa misma fecha, mediante correo electrónico remitido a la dirección autorizada por el CONSORCIO VIAL IMPERIAL en el Anexo N° 1 de su oferta, Logística le envió el Oficio N° 2204-2024-MTC/20.2.1, que contiene el Memorándum N° 2916-2024-MTC/20.13.1 y los Informes N° 056-2024-MTC/20.13.1.2.MCG, N° 021-2024-MTC/20.13.1.CMCO y N° 002-2023/crvp OS 2213-2023, indicándole las observaciones advertidas, y otorgándole un plazo de cuatro (4) días hábiles para realice la subsanación correspondiente.
- 1.9 El 10 de mayo de 2024, el CONSORCIO VIAL IMPERIAL confirmó la recepción del correo electrónico.
- 1.10 El 16 de mayo de 2024, mediante la Carta N° 001-2024-CC, el CONSORCIO VIAL IMPERIAL presentó la subsanación a las observaciones realizadas, señalando que adjuntaba la “*Garantía de fiel cumplimiento del contrato y/o Carta de retención*” en los folios del 1 al 4 de su documentación, y en el folio 5 consignó una carátula con el asunto: “*B) Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato CARTA FIANZA*”; sin embargo, no adjuntó ningún documento referido a la garantía de fiel cumplimiento.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Proviás Nacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 1.11 El 17 de mayo de 2024, mediante el Memorándum N° 2041-2024-MTC/20.2.1, Logística remitió la estructura de costos y los formatos proporcionados por el CONSORCIO VIAL IMPERIAL a la Subdirección de Conservación, a fin que, en su calidad de área usuaria señale si dicho postor cumplió con levantar las observaciones referidas a los documentos mencionados.
- 1.12 El 20 de mayo de 2024, mediante el Memorándum N° 3304-2024-MTC/20.13.1, que contiene los Informes N° 026-2024-MTC/20.13.1.CMCO y N° 71-2024-MTC/20.13.1.2.MCG, la Subdirección de Conservación informó a Logística que el CONSORCIO VIAL IMPERIAL no subsanó todas las observaciones sobre la estructura de costos y formatos de los Términos de Referencia.

II. BASE LEGAL

- 2.1 El Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, (en adelante el TUO de la Ley).
- 2.2 El Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por los Decretos Supremos N° 377-2019-EF, N° 168-2020-EF, N° 250-2020-EF, N° 162-2021-EF, N° 234-2022-EF y N° 308-2022-EF (en adelante el Reglamento).
- 2.3 El Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, “Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General”, en adelante el TUO de la LCE.
- 2.4 El Decreto Legislativo N° 1553, “Decreto legislativo que establece medidas en materia de inversión pública y de contratación pública que coadyuven al impulso de la reactivación económica”.

III. ANÁLISIS

- 3.1 Al respecto, cabe indicar que, de acuerdo con el artículo 136 del Reglamento, una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, o cuando esta ha quedado administrativamente firme, la Entidad y el postor ganador tienen la obligación de perfeccionar el contrato.

Asimismo, el acotado artículo también dispone que, en caso los postores ganadores de la buena pro se nieguen a suscribir el contrato, con pasibles de sanción, salvo imposibilidad física o jurídica sobreviniente al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible, declarada por el Tribunal de Contrataciones del Estado (en adelante el Tribunal); situación que, de ser el caso, será determinado en el procedimiento administrativo sancionador correspondiente.





los Pronunciamientos N° 460-2023/OSCE-DGR y N° 507-2023/OSCE-DGR), **son las Entidades las que finalmente deciden si en los documentos de los procedimientos de selección se establecerá la facultad para que el postor adjudicatario opte por requerir la retención, como garantía de fiel cumplimiento, y en el presente caso la Entidad no ha establecido dicha facultad.**

Aunado a lo anterior, se aprecia que, según la promesa de consorcio, **el consorciado ARGOS COMPANY ING S.A.C. es el encargado de "aportar carta fianza de fiel cumplimiento y adelanto directo"** (debiendo tener en cuenta lo señalado en el subnumeral 2 del numeral 7.4.2 de la Directiva N° 005.2019-OSCE/CD, "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado").

En ese sentido, el Consorcio deberá presentar la garantía de fiel cumplimiento, conforme a lo estipulado en las bases integradas del procedimiento de selección, debiendo tener en consideración lo siguiente:

- La garantía debe estar dirigida al PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVIAS NACIONAL.
- Deberá precisarse que la garantía se presenta a fin de garantizar el fiel cumplimiento del contrato derivado del Concurso Público N° 1-2024-MTC/20, Servicio de gestión, mejoramiento y conservación vial por niveles de servicio del corredor vial: "Emp. PE-3S (Dv. Imperial) – Pampas – Abra Independencia – Churcampa – Emp. PE-3S (Mayocc) / Emp. PE-3S (La Mejorada) – Pucacruz – Acobamba – Caja – Marcas – Emp. PE-3S (Pte. Allcomachay)"
- El monto afianzado debe garantizar el 10% del monto del contrato, debiendo considerar si el monto tiene más de dos decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal.
- Según el numeral 7.5.3 de la Directiva N° 005-2019-OSCE-CD, las garantías que presenten los consorcios para el perfeccionamiento del contrato, además de cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 33 de la Ley, deben consignar expresamente el nombre completo o la denominación o razón social de los integrantes del consorcio, en calidad de garantizados, de lo contrario no pueden ser aceptadas por las Entidades. No se cumple el requisito antes indicado si se consigna únicamente la denominación del consorcio.

Cabe indicar que, en atención a lo señalado, el CONSORCIO VIAL IMPERIAL debía presentar la carta fianza o póliza de caución para acreditar el requisito de la garantía de fiel cumplimiento.

3.8 Sin embargo, en la subsanación presentada por el CONSORCIO VIAL IMPERIAL el 16 de mayo de 2024, éste presentó una carátula referida a la presentación de la carta fianza, sin adjuntar dicho requisito, ni tampoco algún documento sobre la garantía de fiel cumplimiento; de lo cual se determina que éste incumplió con subsanar la observación referida a la omisión de la acreditación de la garantía de fiel cumplimiento.

3.9 No obstante ello, resulta pertinente realizar algunas precisiones sobre la solicitud original del CONSORCIO VIAL IMPERIAL, respecto a la solicitud de retención del 10% del monto total del contrato como garantía de fiel cumplimiento, teniendo en cuenta que, si bien en las notas "Importante" de las Bases integradas (tanto del numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases integradas como en la Cláusula referida a la Garantía de la Proforma del contrato) se hace mención a la posibilidad que tienen las micro y pequeñas empresas para que otorguen como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato, en éstas se precisa que dicha potestad de



**NUMERAL 149.4 DEL ARTÍCULO 149 DEL REGLAMENTO**

149.4. En los **contratos periódicos** de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad. En el caso de los contratos para la ejecución de obras, tal beneficio solo procede cuando:

a) El procedimiento de selección original del cual derive el contrato a suscribirse sea una Adjudicación Simplificada;

b) El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,

c) El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra.

149.5. La retención se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

- 3.10 Así, para acceder a la retención requerida por el CONSORCIO VIAL IMPERIAL, resulta necesario que: i) **el objeto de la contratación consista en un contrato de ejecución periódica de servicios en general**, ii) el contratista sea MYPE (en el caso de consorcios, todos sus integrantes tengan esta condición) y iii) que se prevea más de un pago.

En ese sentido, para que una MYPE acceda a la retención del 10% del monto del contrato, como garantía de fiel cumplimiento, **no sólo basta con tener la condición de MYPE**, puesto que **la retención solo será viable cuando concurren las condiciones antes mencionadas**.

- 3.11 Sin embargo, aun cuando en el presente caso se cumplan las dos últimas condiciones, **no se cumple con la condición de que el objeto de contratación consista en un contrato de ejecución periódica de servicios en general**, tal como indicó la Subdirección de Conservación en el Informe N° 002-2023/crvp OS 2213-2023, que se adjuntó al Oficio N° 2204-2024-MTC/20.2.1, que refiere sobre los Servicios de gestión, mejoramiento y conservación vial por niveles de servicio, lo siguiente:

"Es el contrato más complejo cuya ejecución es administrada por la Subdirección de Conservación.

Su finalidad es mejorar, recuperar, conservar y asegurar una adecuada transitabilidad, dentro de los parámetros de los niveles de servicio, durante el plazo del servicio, para el transporte de pasajeros y carga; todo esto a través del servicio de gestión, mejoramiento y conservación vial por niveles de servicio, lo cual permita contar con una infraestructura vial en la que se garantice la continuidad del tránsito, fluidez y seguridad al usuario en todo el corredor vial; reduciendo costos operativos vehiculares y tiempos de viaje en beneficio de la población.

Para alcanzar la citada finalidad su ejecución involucra, principalmente, ejecutar un solo acto destinado a:





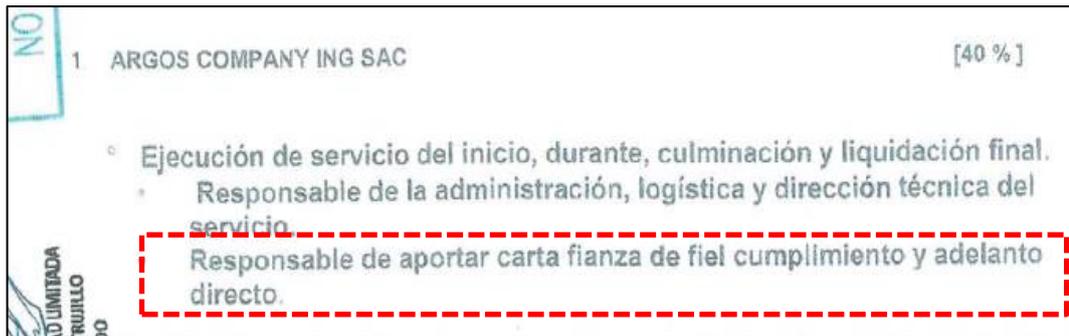
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

11.00	GASTOS FINANCIEROS					
11.01	Carta Fianza o Póliza de Caución de Fiel Cumplimiento del Contrato	glo	1		275,374.24	275,374.24
11.02	Carta Fianza o Póliza de Caución de Adelanto Directo	glo	1		183,582.83	183,582.83
11.03	Gastos Bancarios (ITF)	glo	1		9,179.14	9,179.14
TOTAL GASTOS FINANCIEROS						468,136.21

Fuente: Formato N° 04-B, folio 34 de la Carta N° 001-2024-CC, presentada a la Entidad mediante el Expediente E-36961-2024 el 16 de mayo de 2024

3.13 Asimismo, de la revisión de la promesa de consorcio y del contrato de consorcio con firmas legalizadas, se advierte que el consorciado ARGOS COMPANY ING SAC se ha comprometido a aportar la carta fianza de fiel cumplimiento; por lo que, éste debió asumir la responsabilidad de aportar dicho documento para cumplir con el requisito para el perfeccionamiento del contrato respecto a la garantía de fiel cumplimiento.



Fuente: Promesa de consorcio de la oferta técnica del CONSORCIO VIAL IMPERIAL



Fuente: Contrato de consorcio remitido mediante la Carta N° 001-2024-CC (folio 8), presentada a la Entidad a través del Expediente E-36961-2024 el 16 de mayo de 2024

3.14 Por tanto, correspondía al CONSORCIO VIAL IMPERIAL que presente la garantía de fiel cumplimiento del contrato a través de una carta fianza o póliza de caución en tanto no resulta aplicable la retención del 10% del monto total del contrato por no cumplir con todas las condiciones necesarias previstas en el artículo 149 del Reglamento, específicamente, porque el objeto de contratación no consiste en un contrato de ejecución periódica de servicios en general, máxime si uno de sus integrantes se comprometió a asumir dicha responsabilidad y consideró un presupuesto por el costo de





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Proviás Nacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Sobre la Observación N° 4 del Oficio N° 2024-2024-MTC/20.2.1, respecto a la copia del DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica:

3.19 Al respecto, en la Observación N° 4 del Oficio N° 2024-2024-MTC/20.2.1, se observó lo siguiente:

“Los DNI consignados en los folios 46 y 49 de los documentos presentados, esto es, de los señores Corcona Castillo y Salas Palomino no se pueden visualizar correctamente; por lo que, corresponde remitir los documentos debidamente fotocopiados.”

3.20 Así, de la revisión de la documentación remitida por el CONSORCIO VIAL IMPERIAL, se aprecia que en el folio 22 adjuntó la copia del señor Córdova Castillo Marco Steve; sin embargo, aun cuando en el folio 21 refiere que adjuntó también el DNI del señor Marco Antonio Salas Palomino, dicho documento no obra en la subsanación presentada; **por lo que, persiste la observación.**

Sobre la Observación N° 5 del Oficio N° 2204-2024-MTC/20.2.1, respecto al correo electrónico para efectos de notificación durante la ejecución contractual:

3.21 Al respecto, en la Observación N° 5 del Oficio N° 2204-2024-MTC/20.2.1, se observó lo siguiente:

“En el folio 82 sólo ha autorizado que se notifique la ampliación de plazo; pero existen otras actuaciones durante la ejecución contractual que pueden ser notificadas; por lo que, corresponde presentar el documento precisando que se autoriza un determinado correo electrónico para que se le notifique durante la ejecución contractual, debiendo consignar dicha autorización en el mismo documento en que se señala el correo electrónico, no en una carátula.

Cabe indicar que en el folio 83 ya se autorizó a que se notifique la ampliación de plazo.”

3.22 Sobre el particular, mediante la subsanación el CONSORCIO VIAL IMPERIAL remitió en los últimos folios de su comunicación (sin foliar) los Anexos N° 12-A, autorizando a que durante la ejecución contractual se le notifique a dos (2) correos electrónicos todas aquellas decisiones de la Entidad; por lo que, subsanó esta observación.

Sobre la Observación N° 6 del Oficio N° 2204-2024-MTC/20.2.1, respecto a la estructura de costos y los formatos de los términos de referencia con sus respectivos análisis de precios unitarios:

3.23 Al respecto, mediante el Memorándum N° 2916-2024-MTC/20.13.1, que contiene los Informes N° 056-2024-MTC/20.13.1.2.MCG y N° 021-2024-MTC/20.13.1.CMCO, la Subdirección de Conservación comunicó a Logística que la estructura de costos y los formatos de los términos de referencia remitidos por el CONSORCIO VIAL IMPERIAL se encontraban observados; siendo las observaciones, las siguientes:

N°	OBSERVACIÓN
1	(Folio 58) Error aritmético en el ítem 3.01.01.02.03 del Formato N°04-A (ANALISIS DE GASTOS GENERALES FIJOS – MEJORAMIENTO), en la columna TOTAL debe ser 10,095.00 y el postor ha considerado 10,096.00. Se solicita al postor que se realice la corrección sin alterar el presupuesto ofertado.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

901.B	PROGRAMA DE CIERRE	gb	1.00	2,500.00	2,500.00
SUBTRAMO 6.2	KM 129+250 - DV. LOCROJA KM 151+550				
100	TRABAJOS PRELIMINARES				
101.A	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION T6-ST6.2 ALT 02	gb	1.00	185,000.00	185,000.00
102.A	TOPOGRAFIA Y GEOREFERENCIACION	Km	22.30	850.05	18,956.12
200	TRABAJOS EN PLATAFORMA				
202.A	CORTE EN EXPLANACIONES SIN CLASIFICAR	m3	193,528.36	8.50	1,644,991.06
205.A	TERRAPLENES	m3	7,279.01	45.05	327,919.40
207.A	MEJORAMIENTO DE SUELOS	m3	26,782.50	25.20	674,919.00
302.A	RECICLADO DE CAPA EXISTENTE E= 15 CM + APORTE DE MATERIAL GRANULAR e= 10 CM ESTABILIZADO CON CEMENTO PORTLAND (3.70%)	m3	30,071.45	68.20	2,050,872.89
416.B	IMPRIMACION CON EMULSION CATIONICA CSS	m2	111,821.25	3.20	357,828.00
418.A	TRATAMIENTO SUPERFICIAL SIMPLE	m2	111,821.25	6.80	760,384.50
500	DRENAJE				
510.A	CUNETAS TRIANGULAR DE CONCRETO	m	18,550.00	65.20	1,209,460.00
510.B	CUNETAS RECTANGULAR DE CONCRETO	m	3,745.00	85.20	319,074.00
515.A	BADENES DE CONCRETO	m	8.00	4,500.00	36,000.00
517.B	MUROS ENROCADO	m	30.00		
518	DISIPADOR PARA BADEN	m	20.00		
800	SEÑALIZACION Y SEGURIDAD VIAL				
801.A	SEÑALES PREVENTIVAS	und	85.00	305.30	25,950.50

5 (Folio 77) Formato N°13 – Tramo VIII – Subtramo 8.1, para la actividad 517.A Muros Gavión baden el postor no ha considerado precio unitario. Las celdas de la columna PU se encuentra vacía. Se solicita al postor que se realice la corrección sin alterar el presupuesto ofertado.

ITEM	DESCRIPCION	UND	METRADO	PU	PARCIAL (**)
SUBTRAMO 8.1	SALIDA CHURCAMPAM KM 158+620 - KM 158+620				
100	TRABAJOS PRELIMINARES				
101.A	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION T8-ST8.1 ALT 02	gb	1.00	18,500.00	18,500.00
102.A	TOPOGRAFIA Y GEOREFERENCIACION	Km	8.50	850.05	7,225.43
200	TRABAJOS EN PLATAFORMA				
202.A	CORTE EN EXPLANACIONES SIN CLASIFICAR	m3	22,386.73	8.50	190,287.21
205.A	TERRAPLENES	m3	1,940.08	45.05	87,400.60
207.A	MEJORAMIENTO DE SUELOS	m3	7,535.25	25.20	189,888.30
302.A	RECICLADO DE CAPA EXISTENTE E= 10 CM + APORTE DE MATERIAL GRANULAR e= 15 CM ESTABILIZADO CON CEMENTO PORTLAND (3.1%)	m3	10,625.00	65.20	692,750.00
416.B	IMPRIMACION CON EMULSION CATIONICA CSS	m2	39,270.00	3.20	125,664.00
418.B	TRATAMIENTO SUPERFICIAL DOBLE	m2	39,270.00	10.01	393,092.70
500	DRENAJE				
507.B	COLOCACION DE ALCANTARILLAS TMC DE Ø 36"	und	1.00	18,500.00	18,500.00
507.C	COLOCACION DE ALCANTARILLAS HDPE DE Ø 16"	und	2.00	10,500.00	21,000.00
510.A	CUNETAS TRIANGULAR DE CONCRETO	m	6,170.00	65.20	402,284.00
510.B	CUNETAS RECTANGULAR DE CONCRETO	m	1,350.00	85.20	115,020.00
517.A	MUROS GAVIÓN	m	35.00		
800	SEÑALIZACION Y SEGURIDAD VIAL				

6 El postor ganador de la buena pro no ha presentado el Formato N°13 (Detalle de precios unitarios por actividad) para las actividades de Transitabilidad, Conservación Rutinaria, Conservación Rutinaria Antes de la Conservación Periódica o Mejoramiento, Conservación Rutinaria Después de la Conservación Periódica o Mejoramiento, Conservación Periódica, Conservación Periódica de puentes de Todos los Tramos, descritos en el numeral 5.5 EJECUCIÓN DEL PLAN DE CONSERVACIÓN VIAL, de los términos de Referencia del presente proceso de selección.

7 El postor ganador de la buena pro no ha presentado los ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS que sustentan los presupuestos del Formato N°07 (DETALLE DE PRECIOS UNITARIOS DE ATENCIONES ESPECIALES) y de los Formato N°13 (Detalle de precios unitarios por actividad) para las actividades de Mejoramiento, Transitabilidad, Conservación Rutinaria, Conservación Rutinaria Antes de la Conservación Periódica o Mejoramiento, Conservación Rutinaria Después de la Conservación Periódica o Mejoramiento, Conservación Periódica, Conservación Periódica de puentes de Todos los Tramos, descritas en el numeral





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Proviás Nacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

4.4 EJECUCION DEL PLAN DE MEJORAMIENTO y 5.5 EJECUCIÓN DEL PLAN DE CONSERVACIÓN VIAL, de los términos de Referencia del presente proceso de selección.
--

3.24 Así, mediante la Carta N° 001-2024-CC, el CONSORCIO VIAL IMPERIAL remitió la estructura de costos y los formatos modificados, los cuales fueron derivados a la Subdirección de Conservación, la que los revisó, determinando que persisten las Observaciones N° 4, N° 5, N° 6 y N° 7; conforme se indica a continuación:

OBSERVACIÓN	RESULTADO DE LA REVISIÓN
4	<i>El postor no ha levantado la observación, asimismo, no explica si esta considerando un valor “0” para estas actividades, de ser así, la no consideración del precio unitario para estas actividades, será bajo responsabilidad y a costo y riesgo del Contratista Conservador.</i>
5	<i>El postor no ha levantado la observación, asimismo, no explica si está considerando un valor “0” para esta actividad, de ser así, la no consideración del precio unitario para esta actividad, será bajo responsabilidad y a costo y riesgo del Contratista Conservador.</i>
6	<i>El Postor no ha levantado la observación, no ha presentado el Formato N°13 (Detalle de precios unitarios por actividad) para los Tramos IX, X y XI (Conservación Rutinaria antes y Después de la Conservación Periódica o Mejoramiento, Conservación Periódica, Conservación Periódica de Puentes). Por lo que se mantiene observado.</i>
7	<i>El Postor no ha levantado la observación, no ha presentado los Análisis de Precios unitarios para las actividades de Mejoramiento, Transitabilidad, Conservación Rutinaria, Conservación Rutinaria Antes de la Conservación Periódica o Mejoramiento, Conservación Rutinaria Después de la Conservación Periódica o Mejoramiento, Conservación Periódica, Conservación Periódica de puentes de Todos los Tramos, descritas en el numeral 4.4 EJECUCION DEL PLAN DE MEJORAMIENTO y 5.5 EJECUCIÓN DEL PLAN DE CONSERVACIÓN VIAL, de los términos de Referencia del presente proceso de selección.</i>

En ese sentido, de acuerdo a lo informado por la Subdirección de Conservación, **persisten las observaciones sobre la estructura de costos y los formatos.**

Pérdida de la buena pro y otorgamiento de la buena pro al siguiente postor en orden de prelación:

3.25 Teniendo en cuenta lo señalado, se precisa que **la obligación para el perfeccionamiento del contrato no solo consta en la suscripción del documento que lo contiene; sino también, en la presentación de la documentación destinada para dicho efecto;** esto es, los requisitos para perfeccionar el contrato contenidos en las bases del procedimiento de selección.

Así, en diversas resoluciones, el Tribunal⁴ ha precisado que, **para que se perfeccione el contrato, es condición necesaria que el postor ganador de la buena pro presente todos los documentos exigidos en las bases dentro del plazo legal establecido,** debiendo tener en cuenta que, de no cumplir con dicha obligación, solo se le podrá eximir de responsabilidad cuando el Tribunal advierta la existencia de imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro.

Asimismo, según el Acuerdo de Sala Plena N° 006-2021/TCE, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 16 de julio de 2021, la infracción de incumplir injustificadamente con la obligación de perfeccionar el contrato o formalizar Acuerdos Marco, **se configura al momento en que el postor adjudicado incumple con alguna de sus obligaciones que**

⁴ A manera de ejemplo se tienen la Resolución N° 0520-2021-TCE-S1.





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Proviás Nacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

impiden el perfeccionamiento del contrato o la formalización del Acuerdo Marco, según la normativa aplicable.

Por tanto, el incumplimiento de la presentación de los documentos exigidos en las bases no sólo se dará por la omisión de su entrega; **sino también, por el hecho de que, aun cuando se haya presentado ésta sea observada por la Entidad y se incumpla con realizar la subsanación adecuadamente en el plazo otorgado por esta.**

- 3.26 En ese sentido, se tiene que dentro del plazo otorgado, el CONSORCIO VIAL IMPERIAL **no ha cumplido subsanar la totalidad de las observaciones que se le realizaron**, debido a que persiste las observaciones sobre la garantía de fiel cumplimiento del contrato, contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario Público, omisión de la presentación del DNI legible de uno de los representantes legales de las empresas que lo conforman y sobre la estructura de costos y sus respectivos formatos; por lo que, conforme a lo antes mencionado, corresponde que en el presente caso se declare la pérdida de la buena pro por causa imputable a éste.
- 3.27 Ahora bien, toda vez que no se ha podido perfeccionar el contrato, y al existir otra oferta que ha sido calificada, de conformidad con el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento, corresponde declarar la pérdida de la buena pro al CONSORCIO VIAL IMPERIAL y adjudicar la buena pro al CONSORCIO VIAL CHURCAMP, conformado por las empresas CORPORACIÓN MAYO SAC, LEVANTE SAC y CMR CORPORACIÓN MINERA HOLDING SAC, por el importe de su oferta, ascendente a S/ 358'414,383.51 (trescientos cincuenta y ocho millones cuatrocientos catorce mil trescientos ochenta y tres con 51/100 Soles), y en virtud de lo previsto en el literal r) del numeral 11.2.3 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, “Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE”, realizar el registro de la pérdida de la buena pro y del otorgamiento de la buena pro en la misma oportunidad.
- 3.28 Cabe indicar que los integrantes del referido CONSORCIO VIAL CHURCAMP cuentan con RNP vigente, y no se encuentran inhabilitados para contratar con el Estado, conforme se muestra a continuación:

CONSORCIADO	CONSTANCIA DEL RNP	REGISTRO DE INHABILITADOS
CORPORACIÓN MAYO SAC	<p>REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA CORPORACION MAYO S.A.C. Domiciliado en: JIRÓN LA CAMPANA 186 URBANIZACIÓN LAS PRADERAS (1 CUADRA ANTES DE LA ESCUELA DE POLICIA) (SAN MARTIN SAN MARTIN LA BANDA DE SHILCAYO (Según información declarada en la SUNAT) Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros: PROVEEDOR DE SERVICIOS : Desde 27/10/2016 EJECUTOR DE OBRAS : Desde 04/06/2016 Capacidad Máxima de Contratación : 452.253.965,38 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO Y 38/100)</p>	<p>ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE DIRECCION DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES SUBDIRECCION DE SERVICIOS DE INFORMACION REGISTRAL Y FIDELIZACION DEL PROVEEDOR Relación de proveedores sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado con sanción vigente Buscar por Nombre/Razón o Denominación Social: [input] Buscar Q Buscar por RUC/Código de Proveedor Extranjero no domiciliado: 20531505787 Buscar Q Leer todos Refrescar código Ingresar el Código de la Proposición (* Para visualizar la información de los Socos, Representante y los Órganos de Administración, a la fecha de la infracción, hacer clic sobre el RUC del Proveedor En la relación de proveedores sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado NO REGISTRA sanción vigente para el RUC/Código de Extranjero No Domiciliado: 20531505787 consultado. Fecha de Consulta: 20/05/2024</p>





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Proviás Nacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

<p>LEVANTE SAC</p>		
<p>CMR CORPORACIÓN MINERA HOLDING SAC</p>		

Sobre los recursos aplicables y el agotamiento de la vía administrativa:

3.29 Es preciso mencionar que el artículo 44 del TUO de la Ley dispone que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación; a través del cual se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el reglamento.

Cabe indicar que el recurso de apelación sólo puede interponerse luego de otorgada la buena pro, y es el Reglamento el que establece el procedimiento, requisitos y plazo para su presentación y resolución, disponiéndose que, en los procedimientos de selección con un valor referencial o estimado superior a cincuenta (50) UIT éste será resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, y que **la resolución que resuelva el recurso de apelación agota la vía administrativa**; además que **la interposición de la acción contencioso-administrativa procede contra lo resuelto en última instancia administrativa, sin suspender su ejecución.**





En ese sentido, en materia de contratación pública, **las controversias que surjan durante los procedimientos de selección sólo pueden ser resueltas mediante recurso de apelación, y será la resolución del recurso de apelación lo que determine el agotamiento de la vía administrativa**, luego de lo cual recién se puede interponer la acción contencioso – administrativa.

- 3.30 Así, una vez que se consienta la pérdida de la buena pro y el otorgamiento de la buena pro al siguiente postor, esto es, vencido el plazo para que el CONSORCIO VIAL IMPERIAL interponga recurso de apelación contra la decisión de la Entidad (que en el presente caso, por el tipo de procedimiento de selección es de 8 días hábiles, y se presenta, por la cuantía, ante el Tribunal de Contrataciones del Estado), corresponderá registrar el consentimiento de la buena pro; además de iniciar las acciones para comunicar la infracción contra los integrantes del CONSORCIO VIAL IMPERIAL⁵ por incumplir injustificadamente con la obligación de suscribir el contrato, prevista en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, de conformidad con lo previsto en el numeral 259.3 del artículo 259 del Reglamento.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

- 4.1. En virtud de lo precedentemente expuesto, en el presente caso se ha configurado la pérdida automática de la buena pro otorgada al CONSORCIO VIAL IMPERIAL, respecto al Concurso Público N° 1-2024-MTC/20, para la contratación del Servicio de gestión, mejoramiento y conservación vial por niveles de servicio del corredor vial: "Emp. PE-3S (Dv. Imperial) – Pampas – Abra Independencia – Churcampa – Emp. PE-3S (Mayocc) / Emp. PE-3S (La Mejorada) – Pucacruz – Acobamba – Caja – Marcas – Emp. PE-3S (Pte. Allcomachay)", debido a que éste no ha subsanado la totalidad de las observaciones advertidas y comunicadas mediante Oficio N° 2204-2024-MTC/20.2.1.
- 4.2. Corresponde publicar la pérdida de la buena pro en la Plataforma del SEACE, dándose por notificado al CONSORCIO VIAL IMPERIAL, el mismo día de su publicación.
- 4.3. Toda vez que ha operado la pérdida automática de la buena pro del CONSORCIO VIAL IMPERIAL por no haber subsanado la totalidad de las observaciones que se le comunicaron, y al existir otra oferta calificada, en mérito a lo dispuesto en el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento, corresponde otorgar la buena pro al CONSORCIO VIAL CHURCAMPÁ.
- 4.4. Asimismo, corresponde comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado la no suscripción del contrato por causa atribuible al CONSORCIO VIAL IMPERIAL, conformado por las empresas INFINITY CONSTRUCTION S.A.C, ARGOS COMPANY ING S.A.C. y FUERTETUPA, S.L, a fin que ésta disponga el inicio del procedimiento administrativo

⁵ Debe tenerse en cuenta que, de conformidad con lo señalado en la Opinión N° 051-2019/DTN, el consorcio consiste en "un contrato asociativo por el cual dos o más personas naturales o jurídicas, realizan una actividad económica en conjunto; ello quiere decir que todas las partes del mismo comparten un interés económico común; no obstante, el consorcio no da lugar a una nueva persona jurídica independiente de las partes que lo integran" (El resaltado es agregado)





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Proviás Nacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

sancionador, conforme lo establecido en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, para lo cual se emitirá el informe técnico correspondiente.

Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,



Firmado Digitalmente por:
FRANCISCO JAVIER
SANCHEZ MORENO
Cargo: JEFE DE
LOGISTICA
DNI: 10281813
Fecha: 20/05/2024
16:30:09

FIRMADO DIGITALMENTE

FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ MORENO

Jefe de Logística

PROVIAS NACIONAL

FJSM/DEMT/mcpi

Firmado Digitalmente por:
MELLADO TORIBIO Deny Elba
FAU 20503503639 soft
DNI: PNOPE-10470763
Fecha: 20/05/2024 16:48:23
www.gob.pe/mtc

Lima - Perú



BICENTENARIO
PERÚ
2024

20

Expediente: I-005432-2024 V-8

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?Id=ggvIh+KV/Rs=>





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Proviás Nacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

MEMORÁNDUM N° 3304-2024-MTC/20.13.1

A : FRANCISCO JAVIER SANCHEZ MORENO
Jefe de Logística

DE : ING. EDWIN EMANUEL FLORES QUISPE
Sub Director de la Sub Dirección de Conservación (e)

ASUNTO : Revisión de la Estructura de costos para suscripción de contrato, presentada por el postor ganador de la buena pro del Concurso Público N° 01-2024-MTC/20, Servicio de Gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial: Emp. PE -3S (Dv. Imperial) - Pampas - Abra Independencia - Churcampa - Emp. PE - 3S (Mayocc) / Emp. PE - 3S (La Mejorada) - Pucacruz - Acobamba - Caja - Marcas - Emp. PE - 3S (PE. Allcomachay).

REFERENCIA : a) INFORME N° 071-2024-MTC/20.13.1.2.MCG
b) INFORME No 026-2024-MTC/20.13.1.CMCO
c) MEMORÁNDUM N°2041- 2024-MTC/20.2.1
d) Carta N° 001-2024-CC (I-005432-2024, E-036961-2024)

FECHA : Lima, 20 de mayo del 2024

Me dirijo a Usted en atención al documento de la referencia c), mediante el cual remiten el levantamiento de observaciones de la estructura de costos y los formatos de los términos de referencia presentado por el CONSORCIO VIAL IMPERIAL postor ganador de la buena pro del Concurso Público N° 63-2023-MTC/20 (folios 23-69 de la carta de la referencia), correspondientes al requisito previsto en el numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases integradas, a fin que se verifique su contenido y determinar si cumplen con lo solicitado o no, para la suscripción del contrato.

Al respecto, con la conformidad de esta Subdirección se adjunta el informe (a) de la referencia, mediante el cual se comunica el postor ganador ha presentado información incompleta y que PERSISTEN OBSERVACIONES en la Estructura de Costos según detalle del INFORME No 026-2024-MTC/20.13.1.CMCO de la especialista de costos.

Es todo cuanto informo para las acciones respectivas.

Atentamente,



Firmado Digitalmente por:
EDWIN EMANUEL
FLORES QUISPE
Cargo: SUBDIRECTOR
DE LA SUBDIRECCIÓN
DE CONSERVACIÓN (E)
DNI: 42951321
Fecha: 20/05/2024
15:23:57

ING. EDWIN EMANUEL FLORES QUISPE
Sub Director de Conservación
PROVIAS NACIONAL





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Proviás Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME No 071 -2024-MTC/20.13.1.2.MCG

A : **ING. EDWIN EMANUEL FLORES QUISPE**
Subdirector de la Subdirección de Conservación

DE : **ING. MIGUEL GASPAS CRUZADO GANOZA**
Esp. en Administración de Contratos IV

ASUNTO : **Revisión de la Estructura de costos para suscripción de contrato, presentada por el postor ganador de la buena pro del Concurso Público N° 01-2024-MTC/20, Servicio de Gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial: Emp. PE -3S (Dv. Imperial) - Pampas - Abra Independencia - Churcampa - Emp. PE - 3S (Mayocc) / Emp. PE - 3S (La Mejorada) - Pucacruz - Acobamba - Caja - Marcas - Emp. PE - 3S (PE. Allcomachay).**

REF. : a) INFORME No 026-2024-MTC/20.13.1.CMCO
b) MEMORÁNDUM N° 2041- 2024-MTC/20.2.1
c) Carta N° 001-2024-CC (I-005432-2024, E-036961-2024)

FECHA : **Lima, 20 de mayo de 2024**

Me dirijo a Usted para informarle respecto al documento de la referencia b), mediante el cual la Oficina de Logística, remite el levantamiento de observaciones de la estructura de costos y los formatos de los términos de referencia presentado por el CONSORCIO VIAL IMPERIAL postor ganador de la buena pro del Concurso Público N° 63-2023-MTC/20 (folios 23-69 de la carta de la referencia), correspondientes al requisito previsto en el numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases integradas, a fin que se verifique su contenido y determinar si cumplen con lo solicitado o no, para la suscripción del contrato.

Al respecto, se adjunta el INFORME No 026-2024-MTC/20.13.1.CMCO, mediante el cual la Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos II de esta Subdirección, comunica que el postor ganador ha presentado información incompleta y que **PERSISTEN OBSERVACIONES** en la Estructura de costos según detalle indicado en el informe de la especialista.

Se recomienda comunicar a la Oficina de Logística el presente informe, para las acciones respectivas.

Atentamente.

Firmado digitalmente por CRUZADO GANOZA
Miguel Gaspar FAU 20503503639 soft
Fecha: 2024.05.20 14:05:23 -05'00'

ING. MIGUEL G. CRUZADO GANOZA

Esp. en Administración de Contratos IV
SUBDIRECCIÓN DE CONSERVACIÓN
PROVIAS NACIONAL
MTC

c.c.: Archivo

A: ING. EDWIN EMANUEL FLORES QUISPE

Subdirector de la Sub Dirección de Conservación

El Suscrito hace suyo este informe y otorga la conformidad para el trámite respectivo



Firmado Digitalmente
por: NACIÓN
TORRES John FAU
20503503639 soft
DNI: PNOPE-
40760940
Fecha: 20/05/2024
14:38:53

ING. JOHN NACION TORRES
Área de Conservación Vial II
Sub Dirección de Conservación
MTC – PROVIAS NACIONAL



**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de Transportes

Provías Nacional

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

INFORME N° 026-2024-MTC/20.13.1.CMCO

A : **ING. EDWIN EMANUEL FLORES QUISPE**
Subdirector de la Subdirección de Conservación

ATENCIÓN : **ING. JOHN NACIÓN TORRES**
Área de Conservación Vial II
ING. MIGUEL CRUZADO GANOZA
Especialista en Administración de Contratos IV

ASUNTO : Revisión de la subsanación de observaciones del sustento de la Oferta Económica del postor ganador de la buena pro del Concurso Público N° 001-2024-MTC/20

REFERENCIA : MEMORÁNDUM N° 2041 - 2024-MTC/20.2.1

FECHA : Lima, 20 de mayo del 2024

Por medio del presente me dirijo para informar que, mediante el documento de la referencia (b), se requiere informar sobre la revisión de la subsanación de observaciones del sustento de la Oferta Económica del postor ganador de la buena pro del Concurso Público N° 001-2024-MTC/20, donde se informa lo siguiente:

1. ANTECEDENTES:

- En atención al MEMORÁNDUM N° 2041 - 2024-MTC/20.2.1, remitido por el Subdirector de Conservación a través del SGD, se realiza la revisión a la subsanación de observaciones del sustento de la de la Oferta Económica del postor ganador de la buena pro del Concurso Público 001-2024-MTC/20; el cual está constituido por la Estructura de Costo del Valor Referencial Formatos (N°01 al N°13) y análisis de precios unitarios.

2. ANÁLISIS

2.1. De la revisión, la suscrita detalla por cada observación realizada lo siguiente:

- **Observación N°01**
(Folio 58) Error aritmético en el ítem 3.01.01.02.03 del Formato N°04-A (ANALISIS DE GASTOS GENERALES FIJOS – MEJORAMIENTO), en la columna TOTAL debe ser 10,095.00 y el postor ha considerado 10,096.00. Se solicita al postor que se realice la corrección sin alterar el presupuesto ofertado.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Table with columns for cost codes (3.00, 3.01, 3.01.01, etc.), descriptions of environmental costs, units, and monetary values.

- Respuesta: El postor ha levantado la observación.

Observación N°02

(Folio 63) En el Formato N°05 - DETALLE DE GASTOS GENERALES DE CONSERVACION Y GESTION para los ítems A.1.13, A.2.8, A.3.8, E.1, E.2, no se visualiza el importe considerado por el postor para estos ítems. Se solicita al postor que se realice la corrección sin alterar el presupuesto ofertado.

FORMATO N°05: DETALLE DE GASTOS GENERALES DE CONSERVACION Y GESTION. Table with columns for item, description, unit, quantity, time in months, and amount.

- Respuesta: El postor ha levantado la observación.

Observación N°03

(Folio 64) En el Formato N°06 (Plan de Mejoramiento) en el ítem E (COSTO DIRECTO) se verifica un error aritmético ya que la suma del COSTO DIRECTO de acuerdo a las tarifas consideradas por el postor, da una suma de 2,562,927.19 y el postor ha considerado 1,862,127.19. Se solicita al postor que se realice la corrección sin alterar el presupuesto ofertado.





Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Formato N°06 PLAN DE MEJORAMIENTO. Table with columns: ITEM, DESCRIPCIÓN, UNIDAD, CANTIDAD, MESES, TARIFA \$/, PARCIAL \$/, TOTAL \$/. Includes categories like Personal Profesional, Personal Técnico, Alquileres y Servicios, etc.

- Respuesta: El postor ha levantado la observación.

Observación N°04

(Folio 74) Formato N°13 – Tramo VI – Subtramo 6.2, para las actividades 517.B Muros Enrocado y 518 Disipador para baden el postor no ha considerado precio unitario. Las celdas de la columna PU se encuentran vacías. Se solicita al postor que se realice la corrección sin alterar el presupuesto ofertado.

Table with columns: ID, PROGRAMA DE CIERRE, g/b, 1.00, 2,500.00, 2,500.00. Lists activities like TRABAJOS PRELIMINARES, MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN, etc.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

- Respuesta: El postor no ha levantado la observación, asimismo, no explica si esta considerando un valor "0" para estas actividades, de ser así, la no consideración del precio unitario para estas actividades, será bajo responsabilidad y a costo y riesgo del Contratista Conservador.

● **Observación N°05**

(Folio 77) Formato N°13 – Tramo VIII – Subtramo 8.1, para la actividad 517.A Muros Gavión baden el postor no ha considerado precio unitario. Las celdas de la columna PU se encuentra vacía.

Se solicita al postor que se realice la corrección sin alterar el presupuesto ofertado.

ITEM	DESCRIPCION	UND	METRADO	PU	PARCIAL (**)
SUBTRAMO B.1	SALIDA CHURCAMPÁ KM 159+620 – KM 159+620				
100	TRABAJOS PRELIMINARES				
101.A	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION TS-ST8.1 ALT 02	glb	1.00	18,500.00	18,500.00
102.A	TOPOGRAFIA Y GEOREFERENCIACION	Km	8.50	850.05	7,225.43
200	TRABAJOS EN PLATAFORMA				
202.A	CORTE EN EXPLANACIONES SIN CLASIFICAR	m3	22,386.73	8.50	190,287.21
205.A	TERRAPLENES	m3	1,940.08	43.05	87,400.60
207.A	MEJORAMIENTO DE SUELOS	m3	7,535.25	25.20	189,888.30
302.A	RECICLADO DE CAPA EXISTENTE E= 10 CM + APORTE DE MATERIAL GRANULAR e= 15 CM ESTABILIZADO CON CEMENTO PORTLAND (3.2%)	m3	10,625.00	65.20	692,750.00
416.B	IMPRIMACION CON EMULSION CATIONICA CSS	m2	39,270.00	3.20	125,664.00
418.B	TRATAMIENTO SUPERFICIAL DOBLE	m2	39,270.00	10.01	393,092.70
500	DRENAJE				
507.B	COLOCACION DE ALCANTARILLAS TMC DE Ø 36"	und	1.00	18,500.00	18,500.00
507.C	COLOCACION DE ALCANTARILLAS HDPE DE Ø 16"	und	2.00	10,500.00	21,000.00
510.A	CUNETAS TRIANGULAR DE CONCRETO	m	6,170.00	65.20	402,284.00
510.B	CUNETAS RECTANGULAR DE CONCRETO	m	1,350.00	85.20	115,020.00
517.A	MUROS GAVIÓN	m	35.00		
000	SEÑALIZACION Y SEGURIDAD VIAL				

- Respuesta: El postor no ha levantado la observación, asimismo, no explica si está considerando un valor "0" para esta actividad, de ser así, la no consideración del precio unitario para esta actividad, será bajo responsabilidad y a costo y riesgo del Contratista Conservador.

● **Observación N°06**

El postor ganador de la buena pro no ha presentado el Formato N°13 (Detalle de precios unitarios por actividad) para las actividades de Transitabilidad, Conservación Rutinaria, Conservación Rutinaria Antes de la Conservación Periódica o Mejoramiento, Conservación Rutinaria Después de la Conservación Periódica o Mejoramiento, Conservación Periódica, Conservación Periódica de puentes de Todos los Tramos, descritos en el numeral 5.5 EJECUCIÓN DEL PLAN DE CONSERVACIÓN VIAL, de los términos de Referencia del presente proceso de selección.

- Respuesta: El Postor no ha levantado la observación, no ha presentado el Formato N°13 (Detalle de precios unitarios por actividad) para los Tramos IX, X y XI (Conservación Rutinaria antes y Después de la Conservación Periódica o Mejoramiento, Conservación Periódica, Conservación Periódica de Puentes). Por lo que se mantiene observado.

● **Observación N°07**

El postor ganador de la buena pro no ha presentado los ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS que sustentan los presupuestos del Formato N°07 (DETALLE DE PRECIOS UNITARIOS DE ATENCIONES ESPECIALES) y de los Formato N°13 (Detalle de precios unitarios por



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Provías Nacional

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

actividad) para las actividades de Mejoramiento, Transitabilidad, Conservación Rutinaria, Conservación Rutinaria Antes de la Conservación Periódica o Mejoramiento, Conservación Rutinaria Después de la Conservación Periódica o Mejoramiento, Conservación Periódica, Conservación Periódica de puentes de Todos los Tramos, descritas en el numeral 4.4 EJECUCION DEL PLAN DE MEJORAMIENTO y 5.5 EJECUCIÓN DEL PLAN DE CONSERVACIÓN VIAL, de los términos de Referencia del presente proceso de selección.

Respuesta: El Postor no ha levantado la observación, no ha presentado los Análisis de Precios unitarios para las actividades de Mejoramiento, Transitabilidad, Conservación Rutinaria, Conservación Rutinaria Antes de la Conservación Periódica o Mejoramiento, Conservación Rutinaria Después de la Conservación Periódica o Mejoramiento, Conservación Periódica, Conservación Periódica de puentes de Todos los Tramos, descritas en el numeral 4.4 EJECUCION DEL PLAN DE MEJORAMIENTO y 5.5 EJECUCIÓN DEL PLAN DE CONSERVACIÓN VIAL, de los términos de Referencia del presente proceso de selección.

3. CONCLUSIONES:

- 3.1. Se realizó la revisión de la subsanación de observaciones advertidas del sustento de la Oferta Económica del postor ganador de la buena pro del Concurso Público N° 001-2024-MTC/20; el cual se mantiene con observaciones e información incompleta.

Atentamente,

ING. CINDY MARISOL CORTÉS OLANO
Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos II
Subdirección de Conservación Vial - PVN

INFORME LEGAL N° 002-2023/crvp OS 2213-2023

- A** : **Ing. CARLOS ARTURO PALACIOS TOVAR**
Subdirector de la Subdirección de Conservación (e)
PROVIAS NACIONAL
- ASUNTO** : Remito Informe legal sobre definición de tipología de contratos “EJECUCIÓN ÚNICA” o “DE DURACIÓN” de los servicios de conservación que ejecuta la Subdirección de Conservación
- REFERENCIA** : a) Memorándum (M) N° 354-2023-MTC/20.13.1
b) Informe N° 133 – 2023 - MTC/20.13.1-EEFQ
I-073530-2023
- FECHA** : Lima, lunes 20 de noviembre de 2023
-

En atención al documento de la referencia a), de la Subdirección de Conservación, mediante el cual solicita definición de tipología de contratos “ejecución única” o “de duración” de los servicios de conservación que ejecuta la Subdirección de Conservación, mediante la presente se comunica el análisis legal solicitado:

ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el Informe N° 133-2023-MTC/20.13.1-EEFQ, el Ing. EDWIN EMANUEL FLORES QUISPE, Administrador de Contrato, y el Ing. ESTUARDO TELLO PEREYRA, Responsable del Área de Gestión de Infraestructura Vial, solicitan a la Subdirección de Conservación se emita un informe legal que precise la tipología de contratos (de “ejecución única” o “de duración”) que corresponde a los servicios de: i) Servicio de Gestión, Mejoramiento y Conservación por Niveles de Servicio, ii) Servicio de Gestión y Conservación por Niveles de Servicio y iii) Servicio de Gestión y Conservación Rutinaria por Niveles de Servicio, ejecutados por la Subdirección de conservación; precisando que, en el supuesto que sea de duración, especificar si es un contratos de “ejecución continuada” o de “ejecución periódica”.
- 1.2 Mediante el Memorándum (M) N° 354-2023-MTC/20.13.1., el Ing. CARLOS ARTURO PALACIOS TOVAR, Subdirector de la Subdirección de Conservación (e), me solicita definición de tipología de contratos “ejecución única” o “de duración” de los servicios de conservación que ejecuta la Subdirección de Conservación.

ANÁLISIS

- 2.1 Mediante el Informe N° 133 – 2023 - MTC/20.13.1-EEFQ, el Ing. EDWIN EMANUEL FLORES QUISPE, Administrador de Contrato, y el Ing. ESTUARDO TELLO PEREYRA, Responsable del Área de Gestión de Infraestructura Vial, solicitan a la Subdirección de Conservación se emita un informe legal que precise la tipología de contratos (de “ejecución única” o “de duración”) que corresponde a los servicios de: i) Servicio de Gestión, Mejoramiento y Conservación por Niveles de Servicio, ii) Servicio de Gestión y Conservación por Niveles de Servicio y iii) Servicio de Gestión y Conservación Rutinaria por Niveles de Servicio, ejecutados por la Subdirección de conservación; precisando que, en el supuesto que sea

de duración, especificar si es un contratos de “ejecución continuada” o de “ejecución periódica”.

- 2.2 Conforme al citado Informe, se detalla los tipos de contratos de servicios:
- I. En el Servicio de Gestión, Mejoramiento y Conservación por Niveles de Servicio, se ejecutan actividades como: elaboración del Plan de Conservación, elaboración del Plan de Mejoramiento, Conservación Rutinaria Antes de la conservación Periódica, Conservación Periódica, Conservación Rutinaria Después de la conservación Periódica, Conservación Rutinaria Antes del Mejoramiento, Mejoramiento, Conservación Rutinaria Después del Mejoramiento, Conservación Rutinaria, Relevamiento de Información Tipo I, Relevamiento de Información Tipo II, Evaluación y Medición del IRI +Textura, Atenciones Especiales.
 - II. En el Servicio de Gestión y Conservación por Niveles de Servicio, se ejecutan las actividades como: Elaboración del Plan de Gestión Vial, Conservación Rutinaria Antes de la conservación Periódica, Conservación Periódica, Conservación Rutinaria Después de la conservación Periódica, Conservación Rutinaria, Relevamiento de Información Tipo I, Relevamiento de Información Tipo II, Evaluación y Medición del IRI +Textura, Atenciones Especiales.
 - III. En el Servicio de Gestión y Conservación Rutinaria por Niveles de Servicio, se ejecutan las actividades como: Elaboración del Plan de Gestión Vial, Conservación Rutinaria, Relevamiento de Información Tipo I, Relevamiento de Información Tipo II, Atenciones Especiales.
- 2.3 Mediante el Memorándum (M) N° 354-2023-MTC/20.13.1., el Ing. CARLOS ARTURO PALACIOS TOVAR, Subdirector de la Subdirección de Conservación (e), solicita definición de tipología de contratos “ejecución única” o “de duración” de los servicios de conservación que ejecuta la Subdirección de Conservación.
- 2.4 Las actividades de los contratos de servicios, cuya ejecución es administrada por la Subdirección de Conservación, **están reguladas en el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial**, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 034-2008-MTC y sus modificatorias.
- 2.5 **La contratación** de estos servicios se rige por las disposiciones de la **Ley de Contrataciones del Estado (LCE), Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225** y sus modificatorias; así como de su Reglamento (RLCE), aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.
- 2.6 En relación a las disposiciones del RLCE, son aplicables los artículos de los Capítulos I, II, III, IV y V del Título VII, en concordancia con las disposiciones de la Decimosegunda Disposición Complementaria Final.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

Decimosegunda : Para los servicios a los que hace referencia el Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, la Entidad determina el valor referencial. Para su determinación el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano competente determinar el valor referencial. En estos casos, la Entidad rechaza las ofertas que

excedan el valor referencial o que se encuentran por debajo del ochenta por ciento (80%) del valor referencial.

En los documentos del procedimiento de selección de los servicios señalados en el numeral anterior incluyen fórmulas de reajustes. Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas de reajuste polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.

La conformidad de estos contratos se emite en un plazo máximo de veinte (20) días. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.

(Subrayado agregado)

- 2.7 Oportuno advertir que, ni la citada Ley ni su reglamento definen los conceptos de “ejecución única” o de “ejecución periódica” de los contratos.
- 2.8 Ante esta situación, se recoge el pronunciamiento de la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en su Opinión N° 061-2019/DTN, del 23 de abril de 2019, a través del análisis plasmado en el numeral 2.1.2:

OPINIÓN N° 061-2019/DTN

2. CONSULTA Y ANÁLISIS¹

2.1.2 (...)

En ese marco de ideas, corresponde señalar que desde la perspectiva de la ejecución de los contratos, estos se dividen en contratos de “ejecución única” y contratos “de duración”; así, MESSINEO señala que un contrato será de “ejecución única”, cuando se ejecuta en un solo acto que agota su finalidad; en tanto que será “de duración” cuando su ejecución se distribuye en el tiempo para alcanzar el fin requerido por las partes².

*Respecto de los contratos “de duración”, estos se sub dividen en contratos de “ejecución continuada” y contratos de “ejecución periódica”. Los contratos de **ejecución continuada** implican la ejecución de las prestaciones durante un periodo de tiempo **sin interrupción** (por ejemplo, el arrendamiento o el contrato de supervisión de obra). El contrato de **ejecución periódica** es aquel en el cual existen varias prestaciones parciales³ las cuales son ejecutadas en diversas fechas futuras con intervalos de tiempo entre cada una de ellas.*

Ahora bien, para culminar con el presente apartado, debe indicarse que MESSINEO excluye del alcance de los contratos “de duración” a aquellos contratos que tengan por contenido la prestación de un resultado futuro, pues, aun cuando en estos casos

¹ En atención a la competencia conferida a la Dirección Técnico Normativa, se han revisado las consultas formuladas en vuestra solicitud a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el Procedimiento N° 90 del TUPA del OSCE, “Consultas del Sector Privado o la Sociedad Civil, sobre la normativa de contrataciones del Estado”, determinándose que esta Dirección Técnico Especializada no podrá absolver la consulta N°1, puesto que el plazo con el que cuenta el contratista para el cumplimiento de las prestaciones a su cargo dependerá de lo establecido en los términos y condiciones consignados en el contrato particular. Cabe agregar, que el OSCE no puede pronunciarse sobre situaciones particulares o casos concretos, pues estaría excediendo la habilitación legal establecida en el literal n), del artículo 52 de la Ley.

² MESSINEO, Francesco. *Doctrina General del Contrato*, Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América, 1952, pág. 429-430.

³ Según DE LA PUENTE Y LAVALLE, las prestaciones parciales en el caso de los contratos de ejecución periódica están referidas a las diversas prestaciones que los contratistas deberán realizar de forma continuada en el tiempo durante el trámite de la ejecución de un contrato de ejecución periódica. En este tipo de contratos, el contratista deberá efectuar las mismas prestaciones repetidamente en el tiempo, mientras la obligación se encuentre vigente. DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. *El Contrato en general*. Tomo I. Segunda Edición. Palestra Editores. Lima, 2003. Pág. 184.

*es necesario que la actividad del contratista se dilate durante cierto periodo de tiempo para producir el resultado requerido, **la ejecución seguirá siendo instantánea**⁴. Así, por ejemplo, una contratación que tiene por objeto la “**consultoría de obra**” consistente en la elaboración del Expediente Técnico de obra, constituiría una prestación de ejecución única, pues a pesar de que los documentos que lo conforman deban ser presentados en plazos determinados, dicha prestación se entenderá cumplida cuando el contratista entregue dicho expediente a la Entidad.*

2.9 Conforme al análisis del OSCE, en concordancia con los argumentos de la doctrina citada, se puede afirmar que, en lo relacionado a las contrataciones del Estado, se acepta que:

- El contrato de **ejecución única** será cuando en este se ejecuta en un solo acto que agota su finalidad, aun cuando en estos casos es necesario que la actividad del contratista se dilate durante cierto periodo de tiempo para producir el resultado requerido.
- El contrato de **ejecución periódica** será cuando en este existen varias prestaciones parciales, es decir, diversas prestaciones, que el contratista deberá efectuar las mismas repetidamente en el tiempo, mientras la obligación se encuentre vigente, las cuales son ejecutadas en diversas fechas futuras con intervalos de tiempo entre cada una de ellas.

2.10 En ese sentido, para definir si un contrato es de ejecución única o ejecución periódica es necesario determinar su finalidad, así como si esta se agota en un solo acto, o es necesario repetir varias prestaciones parciales.

2.11 El plazo de duración de un contrato no es, por sí solo, un elemento determinante para definir si un contrato es de *ejecución única* o *ejecución periódica*.

2.12 Conforme al pronunciamiento del OSCE y a lo expuesto, se analiza cada uno de los tipos de contratos de servicios cuya ejecución es administrada por la Subdirección de Conservación.

2.13 **Servicio de Gestión, Mejoramiento y Conservación por Niveles de Servicio**

Es el contrato más complejo cuya ejecución es administrada por la Subdirección de Conservación.

Su finalidad es mejorar, recuperar, conservar y asegurar una adecuada transitabilidad, dentro de los parámetros de los niveles de servicio, durante el plazo del servicio, para el transporte de pasajeros y carga; todo esto a través del servicio de gestión, mejoramiento y conservación vial por niveles de servicio, lo cual permita contar con una infraestructura vial en la que se garantice la continuidad del tránsito, fluidez y seguridad al usuario en todo el corredor vial; reduciendo costos operativos vehiculares y tiempos de viaje en beneficio de la población.

⁴“En relación a la función recién delimitada, de la duración se debe excluir del número de los contratos de ejecución continuada o periódica, el contrato que tiene por contenido la prestación de un resultado futuro; a la manera latina *locatio operis* (que ha de distinguirse de la *locatio operarum*, consistente, como es sabido, en poner a disposición de otra persona, que la utiliza, la propia energía de trabajo independientemente del producto de esta energía); casos: contrato de obra por empresa, transporte, fletamento, **prestación de obra intelectual**. Aquí, el tiempo concierne a la producción del resultado, para lo que es necesario que la actividad del deudor se dilate durante cierto período de tiempo, y no a la ejecución que es, en cambio, instantánea; la duración actúa aquí en función del fin, no en función del tiempo (piénsese en el caso del contrato de obra por empresa, en el que el tiempo es necesario para que la obra ordenada se ejecute, pero donde, una vez lista la obra, la entrega se realiza uno actu).” (El resaltado es agregado). MESSINEO, op.cit. páginas 430 y 431.

Para alcanzar la citada finalidad su ejecución involucra, principalmente, ejecutar un solo acto destinado a:

- “Mejorar” la infraestructura vial en la que se garantice la continuidad del tránsito, fluidez y seguridad al usuario en todo el corredor vial, a través del Mejoramiento.
- “Conservar” la infraestructura vial en la que se garantice la continuidad del tránsito, fluidez y seguridad al usuario en todo el corredor vial, a través de la Conservación Periódica y de la Conservación Rutinaria.

Se ejecutan actividades como: elaboración del Plan de Conservación, elaboración del Plan de Mejoramiento, Conservación Rutinaria Antes de la conservación Periódica, Conservación Periódica, Conservación Rutinaria Después de la conservación Periódica, Conservación Rutinaria Antes del Mejoramiento, Mejoramiento, Conservación Rutinaria Después del Mejoramiento, Conservación Rutinaria, Relevamiento de Información Tipo I, Relevamiento de Información Tipo II, Evaluación y Medición del IRI +Textura, Atenciones Especiales.

Oportuno precisar que:

- Su plazo de ejecución es de años, según se disponga en los Términos de Referencia.
- El Mejoramiento y la Conservación Periódica involucra una etapa de elaboración de su correspondiente Plan, cuyo plazo es de meses, y la otra etapa es la ejecución del Plan, cuyo plazo de ejecución es de meses, según se disponga en los Términos de Referencia. Su conformidad está condicionada a cumplir todo dentro de los plazos expuestos.
- Las actividades de la Conservación Rutinaria en este tipo de contrato se dividen en dos posibilidades, las necesarias “antes” de las intervenciones de Mejoramiento y de Conservación Periódica, y las necesarias “después” de esas intervenciones. Su ejecución esta prevista en todo el plazo de ejecución del contrato, salvo cuando están en ejecución el Mejoramiento y la Conservación Periódica. Se efectúan las mismas repetidamente en el tiempo, mientras la obligación se encuentre vigente. Su conformidad está condicionada a cumplir todo dentro del plazo mensual.
- Las actividades de Atenciones Especiales, que son las atenciones a las Emergencias Viales y a los Riesgos Potenciales, si bien están definidas en los Términos de Referencia, solo se exige su ejecución al Contratista cuando se acredita la condición necesaria para ello. Caso contrario, no se ejecuta ni se exige.

Por lo tanto, la tipología de esta contratación es de “ejecución única”.

2.14 **Servicio de Gestión y Conservación por Niveles de Servicio**

Es un contrato complejo cuya ejecución es administrada por la Subdirección de Conservación.

Su finalidad es recuperar, conservar y asegurar una adecuada transitabilidad, dentro de los parámetros de los niveles de servicio, durante el plazo del servicio, para el transporte de pasajeros y carga; todo esto a través del servicio de gestión y conservación vial por niveles de servicio, lo cual permita contar con una infraestructura vial en la que se

garantice la continuidad del tránsito, fluidez y seguridad al usuario en todo el corredor vial; reduciendo costos operativos vehiculares y tiempos de viaje en beneficio de la población.

Para alcanzar la citada finalidad su ejecución involucra, principalmente, ejecutar un solo acto destinado a:

- “Conservar” la infraestructura vial en la que se garantice la continuidad del tránsito, fluidez y seguridad al usuario en todo el corredor vial, a través de la Conservación Periódica y de la Conservación Rutinaria.

Se ejecutan las actividades como: Elaboración del Plan de Gestión Vial, Conservación Rutinaria Antes de la conservación Periódica, Conservación Periódica, Conservación Rutinaria Después de la conservación Periódica, Conservación Rutinaria, Relevamiento de Información Tipo I, Relevamiento de Información Tipo II, Evaluación y Medición del IRI +Textura, Atenciones Especiales.

Oportuno precisar que:

- Su plazo de ejecución es de años, según se disponga en los Términos de Referencia.
- La Conservación Periódica involucra una etapa de elaboración de su Plan, cuyo plazo es de meses, y la otra etapa es la ejecución del Plan, cuyo plazo de ejecución es de meses, según se disponga en los Términos de Referencia. Su conformidad está condicionada a cumplir todo dentro de los plazos expuestos.
- Las actividades de la Conservación Rutinaria en este tipo de contrato se dividen en dos posibilidades, las necesarias “antes” de las intervenciones de Conservación Periódica, y las necesarias “después” de esas intervenciones. Su ejecución está prevista en todo el plazo de ejecución del contrato, salvo cuando están en ejecución la Conservación Periódica. Se efectúan las mismas repetidamente en el tiempo, mientras la obligación se encuentre vigente. Su conformidad está condicionada a cumplir todo dentro del plazo mensual.

Las actividades de Atenciones Especiales, que son las atenciones a las Emergencias Viales y a los Riesgos Potenciales, si bien están definidas en los Términos de Referencia, solo se exige su ejecución al Contratista cuando se acredita la condición necesaria para ello. Caso contrario, no se ejecuta ni se exige.

Por lo tanto, la tipología de esta contratación es de “ejecución única”.

2.15 **Servicio de Gestión y Conservación Rutinaria por Niveles de Servicio**

Es el contrato menos complejo cuya ejecución es administrada por la Subdirección de Conservación.

Su finalidad es conservar y asegurar una adecuada transitabilidad, dentro de los parámetros de los niveles de servicio, durante el plazo del servicio, para el transporte de pasajeros y carga; todo esto a través del servicio de gestión, mejoramiento y conservación vial por niveles de servicio, lo cual permita contar con una infraestructura vial en la que se garantice la continuidad del tránsito, fluidez y seguridad al usuario en todo el corredor

vial; reduciendo costos operativos vehiculares y tiempos de viaje en beneficio de la población.

Para alcanzar la citada finalidad su ejecución involucra, principalmente, varias prestaciones parciales destinadas a:

- “Conservar” la infraestructura vial en la que se garantice la continuidad del tránsito, fluidez y seguridad al usuario en todo el corredor vial, a través de la Conservación Rutinaria.

Se ejecutan las actividades como: Elaboración del Plan de Gestión Vial, Conservación Rutinaria, Relevamiento de Información Tipo I, Relevamiento de Información Tipo II, Atenciones Especiales.

Oportuno precisar que:

- Su plazo de ejecución es de años, según se disponga en los Términos de Referencia.
- Las actividades de la Conservación Rutinaria en este tipo de contrato se ejecutan durante todo el plazo de ejecución del contrato. Se efectúan las mismas repetidamente en el tiempo, mientras la obligación se encuentre vigente. Su conformidad está condicionada a cumplir todo dentro del plazo mensual.

Las actividades de Atenciones Especiales, que son las atenciones a las Emergencias Viales y a los Riesgos Potenciales, si bien están definidas en los Términos de Referencia, solo se exige su ejecución al Contratista cuando se acredita la condición necesaria para ello. Caso contrario, no se ejecuta ni se exige.

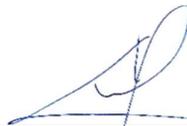
Por lo tanto, la tipología de esta contratación es de “ejecución periódica”.

CONCLUSIONES

- 3.1 Las actividades de los contratos de servicios, cuya ejecución es administrada por la Subdirección de Conservación, están reguladas en el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 034-2008-MTC y sus modificatorias.
- 3.2 Los tipos de contratos de servicios, cuya ejecución es administrada por la Subdirección de Conservación, son: i) Servicio de Gestión, Mejoramiento y Conservación por Niveles de Servicio, ii) Servicio de Gestión y Conservación por Niveles de Servicio y iii) Servicio de Gestión y Conservación Rutinaria por Niveles de Servicio, ejecutados por la Subdirección de conservación.
- 3.3 La contratación de estos servicios se rige por las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado (LCE), Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 y sus modificatorias; así como de su Reglamento (RLCE), aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.
- 3.4 Ni la citada Ley ni su reglamento definen los conceptos de “ejecución única” o de “ejecución periódica” de los contratos, por lo que se recoge el pronunciamiento de la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en su Opinión N° 061-2019/DTN, del 23 de abril de 2019, a través del análisis plasmado en el numeral 2.1.2.

- 3.5 Conforme al análisis del OSCE, en concordancia con los argumentos de la doctrina citada, se puede afirmar que, en lo relacionado a las contrataciones del Estado, se acepta que:
- El contrato de ***ejecución única*** será cuando en este se ejecuta en un solo acto que agota su finalidad, aun cuando en estos casos es necesario que la actividad del contratista se dilate durante cierto periodo de tiempo para producir el resultado requerido.
 - El contrato de ***ejecución periódica*** será cuando en este existen varias prestaciones parciales, es decir, diversas prestaciones, que el contratista deberá efectuar las mismas repetidamente en el tiempo, mientras la obligación se encuentre vigente, las cuales son ejecutadas en diversas fechas futuras con intervalos de tiempo entre cada una de ellas.
- 3.6 Para definir si un contrato es de *ejecución única* o *ejecución periódica* es necesario determinar su finalidad, así como si esta se agota en un solo acto, o es necesario repetir varias prestaciones parciales. El plazo de duración de un contrato no es, por sí solo, un elemento determinante para definir si un contrato es de *ejecución única* o *ejecución periódica*.
- 3.7 El **Servicio de Gestión, Mejoramiento y Conservación por Niveles de Servicio** para alcanzar su finalidad su ejecución involucra, principalmente, ejecutar un solo acto, por lo tanto, la tipología de esta contratación es de "***ejecución única***".
- 3.8 El **Servicio de Gestión y Conservación por Niveles de Servicio** para alcanzar su finalidad su ejecución involucra, principalmente, ejecutar un solo acto, por tanto, la tipología de esta contratación es de "***ejecución única***".
- 3.9 El **Servicio de Gestión y Conservación Rutinaria por Niveles de Servicio** para alcanzar su finalidad su ejecución involucra ejecutar varias prestaciones parciales, por tanto, la tipología de esta contratación es de "***ejecución periódica***".

Es cuanto se informa a usted para los fines pertinentes,



CESAR RAUL VARGAS PACHECO
Abogado CAL 50664
OS 2213-2023